

**OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE MINIMA CUANTÍA No. MC-037-2026**

Entre los suscritos a saber: **ADRIANA MARÍA LÓPEZ MARROQUÍN**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Cumbitara (Nariño), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.259.861 expedida en Pasto (Nariño), debidamente facultada para contratar, obrando en calidad de Alcaldesa y representante legal del Municipio de Cumbitara – Nariño, persona jurídica identificada con NIT No. 800.099.072-8, quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO; y por otra parte, quien para efectos del presente documento se denominará LA ENTIDAD, y de la otra parte **FUNDACIÓN SUBDESARROLLO**, identificada con Nit No. 901972086-1, representada legalmente por EDISON YOBANI SAIMBAÑA QUISTIAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 87.100.930,, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ No. 01 al Contrato de Mínima Cuantía MC-037-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - el día 12 de mayo de 2026 se suscribió el Contrato de Mínima Cuantía No. MC-037-2026, cuyo objeto es la prestación de servicios para el apoyo logístico, operativo y organización para el desarrollo y fortalecimiento de iniciativas institucionales de carácter formativo, cultural y de bienestar, contribuyendo a los espacios de integración, participación y aprovechamiento del tiempo libre de las comunidades educativas del municipio de Cumbitara.

SEGUNDA. -Que el plazo de ejecución del contrato es de dos (2) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

TERCERA. -Que dentro de las condiciones económicas del contrato se pactó un pago anticipado equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, destinado a la ejecución inicial de las actividades contractuales.

CUARTA. -Que en el contrato inicialmente suscrito no se estableció la obligación de constitución de garantías contractuales, situación que puede generar riesgos para la adecuada protección de los recursos públicos.

CUARTA. - Que en virtud de los principios de planeación, responsabilidad y protección del patrimonio público consagrados en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se hace necesario fortalecer la cobertura de riesgos del contrato mediante la exigencia de garantía de cumplimiento.

Que las partes acuerdan modificar el contrato en el sentido de incluir la constitución de una garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULAS

PRIMERA. – MODIFICACIÓN CONTRACTUAL: Las partes acuerdan modificar el Contrato MC-037-2026, en el sentido de incluir la obligación a cargo del contratista de constituir garantía única de cumplimiento a favor del Municipio de Cumbitara.



SEGUNDA. – CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente otrosí, una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, que ampare como mínimo:

1. Cumplimiento del contrato: por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

TERCERA. – FINALIDAD DE LA GARANTÍA: La garantía aquí exigida tiene como finalidad respaldar el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de la ejecución del contrato, incluyendo las obligaciones asociadas al pago anticipado del cincuenta por ciento (50%) ya pactado o desembolsado.

CUARTA. – CONDICIÓN PARA CONTINUIDAD DE EJECUCIÓN: el pago anticipado quedará sujetos a la efectiva constitución y aprobación de la garantía por parte de la entidad.

QUINTA. – VIGENCIA: Las demás cláusulas del Contrato MC-037-2026 no modificadas mediante el presente otrosí continúan vigentes.

SEXTA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes y hace parte integral del Contrato MC-037-2026.

NOTA: El presente anexo, así como los estudios y demás documentos que hacen parte integral de contrato, se entenderán aprobados por el Contratista con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente